



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-279

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XV; Y 73, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV BIS AL ARTÍCULO 3; Y VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción XV; y 73, fracción V; y se adicionan las fracciones XV Bis al artículo 3; y VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I. a la XIV. ...

XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios, incluidos en las plataformas digitales, a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XV Bis. Plataforma Tecnológica o Digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos, a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet, o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral, nacional o extranjera, propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los prestadores de servicios turísticos y los turistas;

XVI. a la XXVIII.

ARTÍCULO 73.

Se ...

I. a la IV.

V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;

VI. Servicios de hospedaje temporales y permanentes ofrecidos mediante plataformas digitales; y

VII. Los demás que señale la Ley General y normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 09 de abril del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-279, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XV; Y 73, FRACCIÓN V; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV BIS AL ARTÍCULO 3; Y VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 09 de abril del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.-



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-279**, mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción XV; y 73, fracción V; y se adicionan las fracciones XV Bis al artículo 3; y VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA